

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.º

Con objeto de poder entregar á Don Fernando Fernandez de Córdoba, Conde de Torralba, un documento de su pertenencia, é ignorando su domicilio en esta capital, se avisa por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que se sirva pasar á recogerlo en este Gobierno de provincia y Negociado que se indica, todos los dias no festivos de once á cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—José Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Estadística. Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que aún no han remitido los datos sobre amillaramientos á que se refiere el decreto de 1.º de Mayo del año próximo pasado, á pesar de haberseles reclamado por circulares de 27 de Junio, 24 de Julio y 13 de Octubre del mismo año, esta Comision provincial previene á los Alcaldes de los pueblos que se hallan en descubierto y se expresan á continuacion, que si en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no remiten los datos pedidos en la forma que se prescribia en dichas circulares, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar con arreglo á la ley.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—El Vicepresidente, Telesforo Montejo y Robledo.

Relacion de los pueblos que no han remitido los estados referentes á los amillaramientos de los mismos.

- Ajalvir.
- Alcorcon.
- Algete.
- Batres.
- Belmonte de Tajo.
- Boadilla del Monte.
- Bustarviejo.
- Camarma de Esteruelas.
- Calpoalvilla.
- Campo-Real.
- Carabanchel Alto.
- Idem Bajo.

- Casarrubuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenar Viejo.
- Cubas.
- Chinchon.
- Daganzo.
- El Berrueco.
- El Vellon.
- Fuencarral.
- Gascones.
- Guadalix.
- Guadarrama.
- Hortaleza.
- Humanes.
- La Cabrera.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoyuela.
- Madrid.
- Majadahonda.
- Meco.
- Mejorada del Campo.
- Navalagamella.
- Navalcarnero.
- Navarredonda.
- Navas del Rey.
- Orusco.
- Parla.
- Pedrezuela.
- Pelayos.
- Pinto.
- Piñuecar.
- Pozuelo del Rey.
- Quijorna.
- Rivas y Vacia-Madrid.
- San Agustin.
- San Fernando.
- San Lorenzo.
- Serrada.
- Somosierra.
- Talamanca.
- Torrejon de Ardoz.
- Torrejon de la Calzada.
- Torremocha de Uceda.
- Torres.
- Valdemaqueda.
- Valdepiélagos.
- Valtecas.
- Villalvilla.
- Villanueva del Pardillo.
- Villar del Olmo.
- Villavieja.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 1.º

Habiéndose practicado todas las operaciones referentes á la Milicia Nacional fuera de la época que la ordenanza determina, razon por la cual no ha sido po-

sible guardar con todo rigor los plazos que en ella se fijan para los recursos de alzada contra los fallos de los Ayuntamientos, y siendo continuas las reclamaciones que ante esta Diputacion se interponen pidiendo la exclusion por defecto fisico del alistamiento de dicha Milicia; la Diputacion provincial ha acordado fijar el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que hayan alegado dicha exencion puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado cuyo plazo no se dará curso á ninguna que se presente.

Madrid 30 de Marzo de 1874.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe interino de la Secretaria de esta Diputacion, y como tal Secretario de la Comision provincial de la misma.

Certifico: Que en la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion en 23 del actual con asistencia del Comisario de guerra de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Febrero son los siguientes:

- Racion de pan, 25 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, 5 pesetas 57 céntimos de peseta.
- Arroba de paja, 38 céntimos de peseta.
- Arroba de aceite, 11 pesetas 75 céntimos de peseta.
- Arroba de leña, 45 céntimos de peseta.
- Y arroba de carbon, una peseta 63 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Madrid á 31 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Vicepresidente accidental, Suarez Garcia.—Camilo Pozzi.

Sesion de 17 de Marzo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALONSO MARTINEZ.
Señores que asistieron:
Arcas y Benitez.—Berrueco.—Ceballos.—Cohen.—Escobar.—Esteban Co-

llantes.—Fontagud y Gargollo.—Garbizo.—García del Barrio.—García Martínez.—Guerrero Brea.—Leon Medina.—Lois.—Lopez.—Martin Argenta.—Martin Luis.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Martinez Luna.—Montejo.—Morés.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zoilo).—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Silvela.—Suarez Garcia.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).—Conde de la Romera (Secretario).
Total, 37.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Ramos Prieto no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del Presidente de la Estrella benéfica, asociacion para impedir las guerras y socorrer heridos en campaña, solicitando sea destinada para almacenes de la asociacion la casa calle de Atocha, núm. 74.

Se acordó pasar á la Comision respectiva la exposicion de D. Alejandro Martinez de la Cuesta, practicante de Medicina y Cirujia del Hospital provincial, en que manifiesta sus deseos de pasar á prestar sus servicios en uno de los hospitales provisionales del Ejército del Norte, conservándole para cuando termine la guerra su plaza de practicante en dicho Hospital provincial.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

COMISION DE FOMENTO.

Disponer se imprima en el Hospicio por cuenta de la provincia y con cargo al material de Secretaria, una segunda edicion de 3.000 ejemplares de la obra escrita por Doña Luciana Casilda Monreal, titulada *La educacion de las niñas por la historia de Españolas ilustres*, costeando la autora el papel y otros gastos; de cuyos ejemplares se reservaran 300 para repartir á las Escuelas públicas de niñas de la provincia y á los Sres. Diputados, y se entregarán los demás á la interesada como corto premio á su laboriosidad y mérito, trasladándola para su satisfaccion el favorable informe de la Junta provincial de Instruccion pública, y publicandose en el BOLETIN OFICIAL una recomendacion al mérito de la obra.

Evacuar el informe pedido por el Director general de Instruccion pública, manifestando que por parte de la Diputacion no hay inconveniente en que se abone á D. Joaquín Maria Fernandez Carlin, Catedrático de matemáticas del Instituto de San Isidro, sus haberes durante el tiempo que estuvo separado de la ensenanza por haber jurado la Constitucion con salvedades.

Disponer se proceda á la subasta de las obras de construcción del ramal de camino desde Vallecas á la estación del ferro-carril, con sujeción al proyecto formado por la sección facultativa, condiciones económico-administrativas redactadas por el Negociado y disposiciones vigentes en la materia, fijando la garantía que ha de prestar el rematante en el 10 por 100 en metálico del importe del proyecto ó su equivalente en títulos de Deuda al precio de cotización, cuyo tipo servirá como regla general para esta clase de contratos; y debiendo celebrarse la subasta ante esta Diputación á los 30 días de anunciada en los periódicos oficiales, con asistencia de los comisionados nombrados por el Ayuntamiento y Junta municipal de Vallecas.

Disponer también se proceda á la subasta de las obras de construcción del camino desde Chinchón á Villacanejos, con arreglo al proyecto aprobado y disposiciones vigentes en la materia, cuyo acto deberá tener lugar en esta capital á los 30 días de anunciado y con asistencia de los comisionados que nombren los Ayuntamientos y Juntas de asociados de dichos pueblos.

Se dió cuenta del dictámen proponiendo se desestime la instancia del Ayuntamiento de Fuentidueña, en que pide se proceda con fondos provinciales á la reconstrucción del puente sobre el río Tajo, destruido en Enero de 1866, toda vez que dicha obra forma parte de la carretera general de Castellón, y por lo tanto corresponde al Estado ejecutoria; y se oficie al Ministerio de Fomento encareciendo la necesidad de que se active dicha obra, puesto que el paso interino por medio de una barca no es suficiente para el movimiento que se verifica por el indicado punto.

El Sr. García Martínez pidió á la Comisión que no desechase en absoluto la petición del Ayuntamiento de Fuentidueña y retirase el dictámen para cuando mejorase el estado económico de la provincia, porque si la Diputación pudiese ejecutar esta obra haría un gran servicio á los pueblos de aquellos alrededores.

Contestó el Sr. Lois, que la reconstrucción del puente correspondía al Estado y no á la provincia, y no había razón para que esta costeara unas obras que interesaban más á otras provincias que á la de Madrid.

Y sin más discusión fué aprobado el dictámen.

COMISION DE GOBERNACION.

Igualmente se dió cuenta del expediente sobre exclusión del alistamiento para el servicio de la Milicia Nacional solicitada por D. Francisco de las Rivas, y habiendo manifestado el Sr. Silveira que sin duda por error material se había omitido una modificación hecha por la Comisión en el dictámen del Ponente, que este admitió, se acordó volviera el expediente á la Comisión para que redactara de nuevo el dictámen.

Asimismo se acordó declarar exentos del servicio de la Milicia Nacional de esta capital á D. Francisco Rodríguez González, por ser vecino de Mostoles; á Don Luis Bassi, por su calidad de extranjero; á D. Domingo García Rabado y D. José Cora y Lopez, por exceder de la edad que señala el reglamento; y á D. Francisco Fraile Rodríguez y Mateo Rodríguez, como comprendidos respectivamente en los casos 4.º y 5.º del art. 5.º del mismo reglamento.

Desestimar las reclamaciones interpuestas por D. Francisco Lopez Castellón, D. Manuel Carbonero y Sol, Don José Casas y Estepa y D. Fernando Baig Oromé contra su inclusión en el alistamiento para el servicio de la Milicia, por no estar comprendidos en ninguna de las excepciones que marca el reglamento.

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 31 de Diciembre último, por el que se destinó el recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Lopez Ladrero contra la cuota que le fué impuesta por la Junta municipal de San Sebastián de los Reyes en el reparto del año 1872 á 73, no sólo por haber hecho su reclamación fuera de los términos que la ley señala, sino porque dicha cuota se le impuso por su profesión de Farmacéu-

tico y por la de tratante en granos que también ejerce.

Aprobar la conducta seguida por el Alcalde de El Molar en el expediente para hacer efectivas las cantidades que adeudaba D. Mariano Gonzalo por reparos puestos á las cuentas de 1868; y disponer se expida la certificación que solicita dicho Alcalde de la exposición del referido Gonzalo, fecha 20 de Enero último.

Ordenar al Alcalde de Majadahonda requiera al Depositario que fué en 1868 á 69, D. Rufino Bustillo, á fin de que reintegre 62 escudos 660 milésimas, cuyo menor ingreso se justifica por recargos autorizados en la contribución territorial; remitiendo copia certificada del cargarme de reintegro y suspendiendo hasta tanto la aprobación de la cuenta.

Disponer se expida el pliego de reparos puestos á las cuentas municipales de Valdeolmos correspondientes al año 1867 á 68.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Acceder á la instancia de los practicantes de Medicina y Cirugía del Hospital provincial, pidiendo que el fondo procedente del castigo impuesto á los mismos durante el año de 1873, y que había de aplicarse á premiar trabajos extraordinarios y su buen comportamiento en el servicio, se destine al socorro de los heridos del ejército, disponiendo se den las gracias á los interesados por su generoso acto y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

COMISION PROVINCIAL.

Declarar cesantes, á propuesta de dicha Comisión, á D. Luis García del Corral, Escribiente de la clase de segundos de Secretaría, nombrando en su reemplazo á D. Pedro Paredes, cesante de igual cargo, y para otras dos de igual clase que resultan vacantes en Contaduría y Depositaria, á D. Gerardo Medina y D. Vicente Castellanos.

Declarar cesantes á los Celadores del Hospicio D. José Zapata y D. Pablo Palacios; al Escribiente de la clase de primeros D. Simon Valls, y al Cocinero Don Manuel Raya y Rubio; y nombrar Celadores 8.º, 9.º y 10.º á D. Andrés Genes, D. Domingo Mora y D. Julian Soriano; Escribiente de la clase de primeros á Don Francisco Puras; Cocinero á D. José Santos; Practicante barbero á D. Natalio Salamanca; Profesor Ayudante de la Escuela de Párvulos á D. Raimundo Cuevas, que es pasante de la primera Escuela elemental; para esta plaza á D. Angel Contera, que lo es de la segunda; para esta vacante á D. Lucio Pallares, y Corrector de la Imprenta á D. Antonio García.

Declarar cesante al carrero del Hospital provincial D. José Mesples, nombrando en su lugar á D. Félix Sanz Lopez. Nombrar asimismo relojero de los establecimientos provinciales de Beneficencia á Doña Eduvigis Montero; Enfermero mayor del Hospital provincial á D. Calixto Lasantas; Portero cuarto á D. Bartolomé Brau; Sepulturero tercero á D. Antonio Lopez; Vigilante nocturno á D. Isidoro Martínez; costurera de vendajes á Doña Carlota Dominguez; costurera del Almacén á Doña Angela Saez Cuesta; jardinero á D. Benito Guerra; Escribiente de la clase de primeros á Don Gregorio Sanchez Cerejo, y de la de segundos á D. Anselmo Rivas y Chaves y D. Dionisio García.

Declarar cesante á D. Félix Calleja, Cocinero del Hospital de San Juan de Dios, y nombrar en su lugar á D. José Rodríguez. Nombrar también costurera del mismo establecimiento á Doña Josefa Carrasco, y Portero primero á D. José Zardain.

Declarar cesantes á D. Juan Tejedor, capataz de la carretera de Madrid á Aranjuez, y á los peones camineros D. Juan Morán, D. Cayetano Zarza, D. Tomás Manzanedo, D. Alfredo Rodríguez, Don Ramon Guerrero y D. Lucas Fernandez; y nombrar en su lugar: capataz á D. Pedro Gramaje, y peones á D. Juan Tejedor, D. José Bernard y Cortés, D. Pascual Sanchez, D. Marcelino Ugena, Don Wenceslao Lopez Medrano, D. Eugenio Martínez y D. Manuel Olivar; confirmando en sus destinos de capataz á D. Félix

Gomez Rodriguez, y de peones á D. Juan Muñoz, D. Antero Fernandez, D. Manuel Peñavade, D. Félix Gonzalez, D. Victor Jimenez y D. Felipe Pinto.

Declarar cesantes á los peones camineros de la carretera de Navalcarnero á Cadalso D. Casildo Recio y D. José Torregrosa, y nombrar en su lugar á Don Agustín Teresa y D. Carlos Cruz.

Declarar cesante al sobrestante temporero de las obras de la carretera de Aranjuez á la Cruz del Cuarto, D. Diego García Medina, y nombrar en su reemplazo á D. Antonio Estévez; nombrar igualmente para el mismo cargo en las obras de reforma de la cuesta de Zulema á D. Joaquín Carrion; para las de la carretera de San Martín de Valdeiglesias á D. Juan Bonzon; para las de la de Colmenar de Oreja á Belmonte de Tajo á Don Gregorio Prieto; para las de la de Navalcarnero á D. Jorge Larroder, y para las de la de Ciempozuelos á D. Pedro Zarain; cuyos haberes, á razón de 104 pesetas mensuales, se satisfarán con cargo al crédito consignado en presupuesto para subvención de caminos vecinales y cantidad designada al partido judicial respectivo.

Declarar cesantes á los practicantes de Medicina y Cirugía del Hospital provincial D. José Perez Alvarez, D. Vicente Platel Ruiz Gomez, D. Juan Hernandez Picó, D. Miguel Yusté Garcés, D. Pedro Aguinaga Aguirre y D. Andres Garcia Gomez; y nombrar, despues de correr la escala, á los aspirantes aprobados Don José Ruiz Trillo, D. Carlos Garzaran, D. Joaquin Sanchez Coronel, D. Primitivo Rodriguez Villaverde, D. Jacinto Alonso Gonzalez, D. José Maria Frieria, D. Francisco Tornero, D. Manuel Diaz Meño, D. Enrique Navarro y Ortiz, Don Angel Rodriguez Castillo y D. Eduardo Sanchez Huguet.

Declarar cesantes á los practicantes de Medicina y Cirugía del Hospital de San Juan de Dios D. Santiago Quiñones, D. Lucio Larruga, D. Toribio Fernandez, D. Perfecto Zaragoza, D. Luis Maritorea, D. Estéban Martin, D. Isidoro Tebar y Perez y D. Adriano Miguel Lambert; y nombrar, despues de correr la escala, á D. Adriano Alonso Izquierdo, D. Daniel Perdido, D. Luis Lecha y Don José Nicolás Valero.

Disponer se corra la escala entre los practicantes de Farmacia del Hospital provincial, y nombrar para las resultas á los aspirantes aprobados D. Felipe Rubio, D. Enrique Lopez Garcia, D. Fernando Marin Quemada, D. Guillermo Garcia Valdeavellano, D. Juan Vicente Polo, D. Manuel Larrad y D. José Torres de la Carrera.

Acto seguido se dió cuenta del dictámen de la Comisión de Fomento, que quedó sobre la mesa en la sesión anterior, proponiendo se desestime la reclamación del contratista de la construcción de la nueva Plaza de Toros, en que pide se le indemnice por el aumento de obra que dice ha tenido que ejecutar: que se encargue al Arquitecto provincial formule con toda brevedad y remita á esta Diputación las condiciones facultativas relativas á las variaciones de obra que se autorizaron por acuerdo de 7 de Marzo de 1873, como asimismo los planos de detalle; y que por el mismo Sr. Arquitecto se formule también el proyecto y condiciones facultativas para el derribo y aprovechamiento de materiales de la actual Plaza de Toros, á fin de poder anunciar la subasta con la debida anticipación.

Asimismo se dió lectura del siguiente voto particular:

« El Diputado que suscribe tiene el sentimiento de disenter del dictámen de la mayoría de la Comisión de Fomento en el expediente relativo á la reclamación presentada por el contratista de las obras de la nueva Plaza de Toros, porque á su juicio no se ha apreciado el asunto bajo el verdadero punto de vista que corresponde para su más acertada resolución.

Luminosos son ciertamente los dictámenes del Jefe de la sección y del digno Diputado Ponente; ellos tienden, con un celo que les honra, á mejorar y acrecer los intereses de la Beneficencia provincial; pero cree el que suscribe, por la rápida lectura que ha podido hacer de tan

voluminoso expediente en las quince horas que únicamente lo ha tenido en su poder, que no se da una recta y genuina interpretación á algunas condiciones del contrato, y su deber y su conciencia lo ponen en el caso de exponer su opinión en este voto, por más que respete la de los demás, creyendo con la mejor buena fé que lo interpreta en justicia y con la más severa equidad.

Es indudable que el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez se comprometió á ejecutar la nueva Plaza de Toros con arreglo al proyecto que constaba de memoria descriptiva, planos, presupuesto y pliego de condiciones que sirvió de base á la contrata, y que esta se verificó á riesgo y ventura, lo cual quiere decir que dicho señor no tiene opción ni derecho alguno á reclamar nada por mayores dificultades que haya tenido que vencer para ejecutar las obras designadas y marcadas en dicho proyecto, ni por alza de precios, ni por cualquiera otro accidente de los que suelen ocurrir en tales clases de trabajos; pero indudablemente no se obligó á ejecutar más obras que las que taxativamente se señalaban en dicho proyecto; y esto que es indudable atendiendo á los principios inconcusos de buena fé y lealtad, que deben resplandecer en los contratos administrativos, sea de la especie que fueren, se expresó terminantemente y de una manera que no da lugar á dudas en la escritura de contrata, al consignar que para esta había de regir el pliego general de obras públicas de 1861.

Efectivamente en este se determina que los contratistas no pueden reclamar indemnización alguna por mayores gastos que le hayan causado los trabajos á causa de errores en su dirección, averías, falsas maniobras, excepto en los casos de fuerza mayor; pero se dice también terminantemente que se pagará toda la cantidad de obra que se ejecute á los precios de contrata, abonando en más los aumentos de obras, y deduciendo las cantidades que resulten de menos.

También se expresa en el mismo pliego de condiciones que los contratistas no tendrán derecho á reclamar indemnización alguna por las variaciones que en los proyectos se introduzcan, siempre que estas estén en los términos de la contrata ó sean previamente aceptadas por los mismos.

De consiguiente tampoco D. Manuel Salvador Lopez tiene derecho á indemnización por las variaciones que se introdujeron á consecuencia del oficio ó propuesta del Arquitecto provincial de 8 de Octubre de 1872, toda vez que las aceptó, y por lo tanto nada se le debe abonar por las estorsiones y perjuicios, así económicos como mercantiles, que tales variaciones hayan podido ocasionarle; esto es, que si, por ejemplo, en vez de construir 5.000 metros cúbicos de obras, ha construido 30.000, no se le debe abonar nada por el mayor precio á que haya tenido que abonar las unidades de esta obra, si por haber subido la cantidad hubiesen experimentado alteración los precios, ni por intereses del mayor capital que hubiera tenido que invertir, ni por ningún otro concepto análogo; pero si es justo y forzoso abonarle, según lo prescrito en el pliego de condiciones de 1861 citado, los mencionados 30.000 metros cúbicos al precio del presupuesto que rige en la contrata.

Esto es rudimentario y está tan ajustado á la legislación vigente que arranca del pliego de condiciones generales de obras públicas de 1861, que no es necesario al que suscribe esforzarse para llevar el convencimiento al ánimo de la Diputación provincial.

También sucede que al ejecutar una obra, y así parece que ha sucedido en la Plaza de Toros, se notan errores u omisiones materiales en su presupuesto, y esto, según el susodicho pliego de condiciones generales de 1861, hay que subsanarlo en cualquier época en que se note. Por lo tanto, si en el proyecto de la obra se consignaba, así en los planos como en la memoria, que se había de ejecutar un terraplen cualquiera, y en el presupuesto no se valoró totalmente ni se mencionó más que una pequeña parte, esto fué un error material que debe subsanarse, y hay que computar el número de metros

cúbicos que constituyan dicho terraplen y abonarlo á los precios de contrata.

Ocorre asimismo que se sustituyen á veces unas clases de obras por otras de conformidad ó á propuesta del contratista, bajo la condicion de no abonarse nada en concepto de aumento de coste por la sustitucion, y en la Plaza de Toros ha ocurrido que el contratista Sr. Lopez propuso y la Diputacion aceptó sustituir los terraplenes de los tendidos por bóvedas de ladrillo, bajo el concepto de que cualquiera que fuese la cantidad que aumentase el coste de las obras, dicha sustitucion, se obligaba á no reclamar indemnizacion alguna; lo cual quiere decir que si las bóvedas de ladrillo costaban más que lo que pudiera valorarse el terraplen que reemplazaban, no tendria derecho á diferencia ninguna en el pago; pero siempre hay que satisfacerle la obra ejecutada á cualquier precio, sea el de ladrillo, sea el de terraplen, optando siempre por el menor, puesto que la variacion fué propuesta y aceptada por el contratista. No abonar nada cuando se ha hecho una obra es notoriamente injusto é insostenible en los tribunales.

Por las ligeras observaciones que lleva hechas cree el que suscribe que el asunto en sí entraña gravedad, y que la reclamacion incoada entraña asimismo un principio de justicia y de equidad que no permite en absoluto desestimar, como propone la Comision, la reclamacion incoada por el Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez. En su vista, pues, propone que cumpliendo con lo prescrito en el pliego de condiciones de 1861, que *servió de base á la contrata* y que se invoca en el expediente y en la escritura, se determine por el Arquitecto provincial todo el aumento de obra que resulte, y los errores ú omisiones materiales que se hayan padecido en el pre-puesto, así como las diferencias que puedan resultar en sustitucion de otras, si es que no se tuvo presente en los cómputos que sirvieron para la formacion del presupuesto, y que con arreglo á lo que resulte se verifique el abono que corresponda; pudiendo, si la estima oportuno la Diputacion, que este reconocimiento que ha de hacer el Arquitecto provincial, se haga contradictoriamente con un Arquitecto nombrado por el contratista, y por último, si lo creyese tambien justo y conveniente, que pase el expediente al Ministerio de Fomento para informado con mayor ilustracion por la Junta consultiva de Obras públicas, pueda recaer una acertada y definitiva resolucion que corte un largo y dispendioso litigio.

Respecto al último particular que abraza el informe del Negociado, en vista de la comunicacion del Arquitecto provincial de 4 de Febrero último, el que suscribe lo encuentra ajustado y conforme, debiendo por tanto encargarse al Arquitecto provincial formule el oportuno proyecto y condiciones facultativas para el derribo y aprovechamiento de materiales de la plaza actual, á fin de poder anunciar la subasta con la anticipacion debida.

La Diputacion provincial, no obstante lo expuesto, resolverá como siempre en su reconocida ilustracion lo más justo y acertado.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—José Maria Lopez.

Abierta discusion, el Sr. Lois usó de la palabra en contra, manifestando sentia tomar parte en la discusion por tener que combatir al Presidente de la Comision de Fomento á que pertenecia, siendo muy de extrañar que este disintiera de la opinion unánime de la Comision. Que veia la cuestion tan clara que no comprendia el voto particular ni sabia por qué se citaban las condiciones generales de obras públicas de 1861, que no creia aplicables al caso, puesto que no se trataba de una obra pública hecha por cuenta de la provincia, sino de la permuta de una nueva Plaza de Toros construida á expensas de un particular, por los terrenos donde estaba situada la plaza antigua; que el señor Marqués de Salamanca, el cual subrogó despues sus derechos y obligaciones en el Sr. D. Manuel Salvador Lopez, propuso á la Diputacion la indicada permuta, acompañando un proyecto formado por él para que se pudieran apreciar las

condiciones que habia de reunir el nuevo edificio; y despues de elegido el terreno donde se habia de construir, vino el contratista proponiendo otro que la parecia mejor por si convenia á la Diputacion, y está consultó al Arquitecto provincial, que contestó era admisible el nuevo terreno; pero que á causa de su desnivel requeriria mayores obras de cimentacion, y debia hacerse constar que no se abonaria nada por este concepto, acordando la Diputacion de conformidad con el Arquitecto y comunicándola así al contratista; y por lo tanto era estemporánea su reclamacion, como lo seria igualmente aunque no se hubiera previsto el caso ni consignado la cláusula de que no se abonaria nada por aquel concepto, toda vez que no habia unidad de obra ni valoracion de terrenos, sino permuta ó cambio de una cosa por otra. Que con arreglo al proyecto debian hacerse los tendidos sobre terraplenes, y como era mucho lo que habia que terraplenar, comprendió el contratista que era más económico hacerlos sobre bóvedas, y así lo propuso á la Diputacion, proponiendo tambien colocar en los pisos barras de hierro de mayor altura que la señalada; pero que como habian de ir á mayor distancia tampoco aumentaban el gasto, y la Diputacion autorizó estas variaciones; pero con signando tambien que el contratista no tenia derecho á indemnizacion cualquiera que fuese la cantidad en que aquellas pudiesen aumentar el coste de las obras, y por consiguiente tampoco en este sentido es procedente la reclamacion. Y concluyó diciendo sentia que hubiese surgido esta cuestion, porque si el proyecto de la obra estuviese completo, habria lugar á algunas reclamaciones, no por parte del contratista sino de la Diputacion, pues debia advertir que las obras interiores no correspondian á las ejecutadas en el exterior.

El Sr. Lopez defendió su voto, diciendo le admiraba la extrañeza del señor Lois con este motivo, pues él habia tenido ocasion de ver muchos votos particulares en las diferentes asambleas á que habia pertenecido, y cuando en la Comision se dió cuenta de los dictámenes de la seccion y del Diputado ponente, de su rápida lectura formó juicio de hacer voto particular, lo cual nada tenia de extraño: que el Sr. Lois habia entrado en minuciosidades de que no se ocuparia porque no estaban á discusion, pues acerca de si la obra era buena ó mala y otros detalles, los Sres. Visitadores y el Arquitecto provincial darian cuenta en su dia para ver si era ó no de receibo: que cuando se presentó la proposicion para constituir la nueva plaza, se acompañó memoria, plano y presupuesto con unidad de obra y precio, y la escritura de contrato empezaba con 60 artículos de condiciones facultativas, á las que seguian las económicas y administrativas que habian de regir, además de las generales de 10 de Julio de 1861 que no se opusieran á aquellas: que el artículo 29 de dichas condiciones generales dice se abonará toda la obra que se ejecute, sea en más ó en menos, y existiendo un proyecto completo en que se valoraba el coste total de la obra y el precio de la unidad, y consignándose en la escritura que regian las condiciones generales de 1861, era indispensable aplicarlas, y si habia aumento de obra por errores ú omisiones del proyecto, abonar su importe al precio de la unidad fijado en el mismo; y fundado en lo expuesto y en lo que determinaban las citadas condiciones, proponia en su voto se practicase un reconocimiento y se formase un presupuesto del aumento de obra ejecutada, ó en otro caso remitir el expediente al Ministerio de Fomento para que informara la Junta consultiva de Obras públicas y pudiera recaer una resolucion acertada y definitiva; lo cual no era prejuzgar si el contratista tenia ó no derecho á la indemnizacion. Y terminó pidiendo á la Diputacion que meditase si en vez de una negativa absoluta convenia más el término medio que proponia en su voto, porque la cuestion era grave y entrañaba un principio de justicia y de equidad.

El Sr. Lois consumió el segundo turno en contra, manifestando que el proyecto, presupuesto y planos pertenecian á la proposicion que presentó el Sr. Salaman-

ca, y no tenian otro objeto que poner de manifiesto las condiciones que habia de seguir la nueva plaza que proponia entregar á cambio de la antigua, en cuyo proyecto fijó los precios sin intervencion de nadie para su gobierno y poder calcular lo que le costaba la obra; y ninguna falta hacia la unidad de obra toda vez que aún tenia que dar encima por la permuta 250 pesetas: que el art. 14 de las condiciones expresaba que el contrato era á riesgo y ventura, y por eso no reclamó cuando se le dijo que no habia lugar á indemnizacion alguna por las variaciones; y que ahora venia reclamándola y diciendo no lo hizo antes porque no habia Diputacion, y sin embargo acudió á la Comision provincial pidiendo se le autorizase para variar la teja, y despues para snstituir con bonos del Tesoro el depósito que tenia en metálico, cuyas autorizaciones obtuvo, y para eso habia Diputacion y estaba bien representada la provincia.

El Sr. Lopez contestó, que el proyecto y presupuesto lo presentó efectivamente el contratista; pero la Diputacion, previo informe del Arquitecto provincial, los hizo suyos para la licitacion: que las condiciones estaban consignadas en la escritura para algo, y él queria que con arreglo á ellas se diera á cada cual lo suyo: insistió en que habia unidad de obra y precio, y rogó se aprobara el voto particular.

El Sr. Suarez Garcia uso de la palabra en contra, diciendo que tambien sentia tomar parte en el debate porque habia visto con el mayor gusto la prosecucion de las obras encomendadas al Sr. Don Manuel Salvador Lopez, el cual no habia sido bien aconsejado al presentar la solicitud reclamando indemnizacion; pero en cumplimiento de su deber tenia que oponerse á la solicitud, porque habia intervenido como Presidente que era entonces de la Diputacion en el contrato que hoy se discutia: que la cuestion era de derecho, y á este terreno la llevaria; pero antes habia de exponer algunos antecedentes acerca del asunto.

Dijo que la Comision de Hacienda, teniendo presente que la Plaza de Toros afeaba la poblacion y por el sitio era abocada á disgustos, y recordando existia una proposicion del Sr. Salamanca ofreciendo construir una nueva plaza á cambio de la antigua, se le citó para que concudiese á dicha Comision, y ofreció traer y trajo efectivamente el proyecto y planos del edificio, que pasaron á informe del Arquitecto provincial, el cual le evacuó manifestando eran admisibles, y aprobados como base y teniendo en cuenta la proposicion del Sr. Salamanca, en que se obligaba á permutar una nueva Plaza de Toros, construida de su cuenta, por los terrenos de la existente; bajo este concepto se abrió licitacion, á la que no se presentaron más licitadores que el Sr. Salamanca, y le fué adjudicado el remate; pero antes de otorgar la escritura propuso edificar la plaza en otro terreno, y examinado por el Arquitecto, informó que el nuevo terreno reunia mayores condiciones que el anterior; pero teniendo en cuenta su desnivel debia llamarse la atencion del contratista sobre los mayores gastos que le ocasionaria, y por los cuales no se le abonaria indemnizacion; y contestó ya el Sr. D. Manuel Salvador Lopez, acompañando la escritura de subrogacion y manifestando aceptaba en todas sus partes el mencionado informe, en el cual hubo gran prevision por parte del Arquitecto y deseo de evitar el caso que hoy se discutia: que el contratista presentó proyecto para que se viera cómo habia de ser la plaza, diciendo: este edificio voy á construir, la obra será de esta manera técnicamente considerada, ved si os conviene, y esto significaban las condiciones; pero la Diputacion para celebrar la subasta era necesario que hiciera tambien las condiciones porque se habia de regir el contratista, además de las generales en lo que no se opusieran á las siguientes, ó sea á las que se expresaron en la escritura, es decir, á la voluntad de los contratantes; y este era el compromiso y lo que habia que cumplir; y en esas condiciones se consignan que el contratista se obliga á ejecutar todas las obras con arreglo al proyecto, que el terreno

será de su cuenta y dará además 250 pesetas en cambio de los terrenos de la antigua plaza, y hé aquí á lo que se obligaron el contratista y la Diputacion; este era el contrato; la Diputacion no se obligó á pagar nada por unidad de obra ni por otro concepto, y por consiguiente nada puede reclamar el Sr. D. Manuel Salvador Lopez; y así lo comprende este, porque en otro caso lo hubiera expuesto claramente en su solicitud, que no se apoya en ningun fundamento legal, sino en la equidad, y tratándose de los derechos y del caudal de los pobres enfermos, no puede aplicarse más que la justicia. Dice ahora el contratista que se vió obligado á variar el emplazamiento: si así fué, ya sabia las condiciones del terreno y que debia atenerse á las alineaciones que señalara el Ayuntamiento, y por lo tanto, que con arreglo á la condicion 14, que dice que el contrato es á riesgo y ventura, no habia lugar á indemnizacion: además las obras de elevacion se empezaron en 30 de Enero de 1873, y la licencia del Ayuntamiento se le dió en 3 de Abril siguiente, de lo que resulta que ya venia elevando el terreno hacia dos meses, y claro era que la alineacion no le pudo hacer variar el emplazamiento del edificio. Añade tambien el contratista, que no reclamó antes porque no habia Diputacion á quien acudir, olvidándose de que reconoció autoridad en la Comision provincial para solicitar el cambio de la teja y la sustitucion de la fianza en metálico por bonos del Tesoro, y lo mismo pudo acudir para la reclamacion que ahora hacia.

Respecto del voto particular dijo que el firmante del mismo tampoco se apoyaba en fundamento legal, puesto que lo hacia sólo en las condiciones generales de obras públicas de 1861, que no eran aplicables al caso porque no se trataba de una obra pública, y siempre creyó que D. José Maria Lopez, mejor enterado de los antecedentes, le hubiera retirado antes de discutirse: que en el voto se decia que el contratista no se obligó á ejecutar más obras que las señaladas en el proyecto, sin fijarse en que la Diputacion nada tiene que pagar lo mismo que la cimentacion sea de tierra que de ladrillo, porque el contrato no se hizo por unidad, sino por toda la obra, y á pagar con terrenos, y por eso no tiene aplicacion al caso el decreto de 10 de Julio de 1861: que no fué el Arquitecto provincial el que propuso las variaciones, sino el contratista: que si se habia equivocado en los presupuestos debia sufrir las consecuencias, pues él los hizo para su gobierno; y que además, si reconoció que nada reclamaria por aquellas variaciones, ningun derecho podia invocar ahora para la indemnizacion. Y concluyó diciendo veia con extrañeza que aunque el contratista no invocaba nada legal ni hablaba de tribunales, en el voto se indicaba el temor de un largo litigio; pero no creia que el contratista acudiera á este medio, y si lo hiciese, la Beneficencia se defenderia y estaba seguro se la haria completa justicia.

El Sr. Arcas usó de la palabra en pro, diciendo que el asunto podia considerarse bajo tres puntos de vista; como cuestion científica, como de derecho y como de equidad: respecto á la primera nada tenia que manifestar: acerca de la segunda tampoco entraria en el fondo; pero teniendo la Diputacion un Cuerpo de Letrados, á este correspondia informar y la Diputacion fallar en su vista; pero no sin consultarle: en cuanto á la cuestion de equidad, en todos los dictámenes emitidos en el expediente habia visto palabras lisonjeras para el contratista D. Manuel Salvador Lopez, y el hecho es que si este se hubiera sujetado estrictamente al proyecto y planos, la Diputacion hubiera tenido que aceptar la obra, y por lo tanto, si el contratista advirtió omisiones en el proyecto y las remedió en su ejecucion, era digno de consideracion y de que se le indemnizase por el aumento de obras que haya sido necesario ejecutar.

Rectificaron los Sres. Suarez Garcia, Arcas y Lopez, y declarado el punto suficientemente discutido, se pidió que la votacion fuese nominal.

Verificada esta resultó desechado el

voto particular por 24 señores contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Berruero.—Ceinos.—Estéban Collantes.—Fontagud.—Garbizo.—García del Barrio.—García Martínez.—Guerrero Brau.—Leon y Medina.—Lois.—Martínez Brau.—Martínez Luna.—Morés.—Pérez (D. Simon).—Pérez (D. Zulo).—Rey.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Suarez Garcia.—Marques de Vivel.—Conde de la Romera (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí.

Arca y Benitez.—Lopez.

Habiendo transcurrido las horas de reglamento, se levantó la sesion. — El Presidente, Manuel Alonso Martinez. — El Diputado Secretario, Miguel Carranza y Valle. — El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

La Excm. Comision provincial ha acordado sacar tercera vez á subasta el suministro de todas las sanguijuelas que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, bajo el tipo de una peseta cada docena, fianza provisional de 245 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego anunciado en los diarios oficiales de 12 de Marzo último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaria todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 30 de Marzo de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

La Excm. Comision provincial ha acordado sacar tercera vez á subasta el suministro de todas las pastas alimenticias, el arroz y el tocino que necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la Corporacion, bajo el mismo tipo de 64 céntimos de peseta cada kilo de los dos primeros artículos, y el de una peseta 54 céntimos del de tocino, fianza provisional de 1.452 pesetas para el primero, 1.676 para el segundo y 2.664 para el tercero, 20 por 100 del importe total del consumo para la definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego anunciadas en los diarios oficiales del 12 del corriente, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta de los mencionados artículos tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á la una y media, dos y dos y media de la tarde respectivamente.

Madrid 30 de Marzo de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar tercera vez á subasta el suministro de todo el vino y vinagre que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 40 y 37 céntimos de peseta respectivamente cada litro de dichos artículos, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 962 pesetas para el vino, 173 para el vinagre, y 1.135 para ámbos, 20 por 100 como fianza definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones contenidas en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 2 del corriente, nú-

mero 52, que se hallará además de manifiesto en la Secretaria todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Abril, á los dos de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Marzo de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar nuevamente á subasta la adquisicion de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios, bajo el tipo de 2 pesetas 61 céntimos cada kilogramo, que ha de ser igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaria, fianza provisional de 522 pesetas para tomar parte en la subasta, que servirá de definitiva, modelo de proposicion y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Febrero último, núm. 50, que además se manifestará en la Seccion de Beneficencia todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Abril, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Marzo de 1874. — El Secretario interino, C. Pozzi.

DIRECCION DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS DE ESTA CAPITAL.

Pliego de condiciones para la subasta del número de arrobas de cisco sobrante, procedente de carbon, que existe en la Despensa de este establecimiento.

1.º Para tomar parte en la subasta se entregará previamente en la Direccion del Asilo por cada interesado 125 pesetas, las cuales se devolverán en el acto de haberse aquella verificado, quedando por via de fianza á la responsabilidad de la subasta la cuota correspondiente á la persona á cuyo favor quede adjudicada.

2.º Se concede al rematante el término de un mes para que saque del edificio el cisco.

Todos los gastos que cause el peso y saca del edificio del expresado cisco serán de cuenta del rematante.

3.º A manera que se pese y saque de la Despensa el cisco se irá entregando en la Direccion su importe, dando al efecto un recibo provisional, los cuales se canjearán despues por la carta de pago de que se han de proveer por la Depositaria de fondos provinciales cuando el rematante haya hecho la última saca y entrega, devolviéndosele en tal caso la fianza de las 125 pesetas.

4.º Con el objeto de que no se alegue ignorancia respecto de la clase y condiciones del cisco, se sobreentiende que el que tome parte en la subasta se da por enterado y satisfecho; advirtiéndose que si despues de verificada no saca el cisco en el tiempo marcado, perderá el importe de la fianza, quedando á favor del establecimiento.

5.º Hasta que sea aprobada la subasta por la Excm. Comision provincial no podrá llevarse á efecto.

La subasta se verificará en la Direccion del Hospicio, que se halla establecida en dicho local, ante los Sres. Diputados-Visitadores del mismo, el lunes 13 del corriente, á las tres de la tarde, abriéndose licitacion por pujas á la llana por 15 minutos, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta cada arroba.

Madrid 1.º de Abril de 1874. — El Director, Diego de Vargas.

SEXTA SECCION

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros rs. vn. 301.517 por 633 impositores, de las cuales son nuevas 70; y se han satisfecho rs. vn. 70.498 á solicitud de 79 imponentes, 39 de ellos por saldo.

Madrid 29 de Marzo de 1874. — El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan á pública subasta por el término de ocho días varias alhajas, cuadros, muebles, ropas y libros, tasado todo ello en la cantidad de 19.885 reales vellon, ó sean 7.471 pesetas 25 céntimos de otra, señalándose para que tenga lugar el remate el día 10 del mes de Abril próximo, y hora de la una de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que en el caso de no presentarse postor á la totalidad de dichos bienes, se procederá á su subasta en dos lotes, ó sea uno comprensivo de la alhajas, cuadros muebles y ropas, tasados en 21.831 rs., ó sean 5.457 pesetas 75 céntimos, y el otro comprensivo de los libros, tasados en 8.054 reales, equivalentes á 2.013 pesetas con 50 céntimos; y por último se hace saber que en la Escribania del actuario, calle de San Joaquin, núm. 3, cuarto segundo izquierdo, se suministrarán cuantos antecedentes sean precisos á las personas que deseen interesarse en el remate.

Madrid 27 de Marzo de 1874. — B.º V.º — El Juez, Callejo. — El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Callejo y Sanz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por primera vez y término de diez días á D. Francisco Gatteau y Clere, de nacion francés, que habitó en la calle del Colmillo y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribania de D. Francisco Nicomedes de Ortega con el fin de hacerle saber una orden de los Sres. de Sala tercera de la Audiencia del territorio, procedente de la causa criminal que se le sigue en union de Don Pablo Jacobo José Brusos y otros por falsificacion y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Marzo de 1874. — Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, por providencia de hoy ha mandado citar, llamar y emplazar á los sujetos llamados D. Luis Goyri, D. Carlos Leal y

Plaza y D. A. Vilart, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de seis días se presenten en este Juzgado, por la Escribania del actuario, para prestar declaracion en causa contra D. Benigno Gutierrez y Sison por estafa; pues en otro caso las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1874. — El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, en providencia de este día ha mandado se cite, llame y emplace á D. Higinio Montes y Torres, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado, por la Escribania del actuario, para oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en causa á su instancia contra D. Ventura Palomo Olesa por el delito de estafa; pues en otro caso las providencias que recaigan le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Marzo de 1874. — El actuario, por mi compañero Heras, José Maria Castells.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por medio del presente el fallecimiento intestado de Doña Francisca Estéban y Andino, ocurrido en esta poblacion el día 2 de Enero próximo pasado hallándose casada con D. Benito Tapiaca y Clemente, para que las personas que se crean con derecho á heredarla comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado y Escribania dentro del término de 30 días, segun se ha acordado á solicitud del D. Benito, como representante de su hijo Inocente Eusebio Tapiaca y Estéban.

Madrid 27 de Marzo de 1874. — Pantaleon Muntion y Pereira. — V.º B.º — El actuario, Jorge Reboles. 68—46

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Cosin y Martin, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, valoradas por Arquitecto en las cantidades que á continuacion se expresan:

1.º Una casa en la ciudad de Sevilla y su calle de los Estudiantes, señalada con los números 2 y 4, 6 y 8 de Gobierno, que linda por la derecha y espalda con corral del cuartel de San Hermenegildo y por la izquierda con casa núm. 6 de la calle de Jesus, conteniendo una superficie de 764 metros y 32 centímetros; valorada en 19.108 pesetas.

2.º Una suerte de tierra nombrada Playa del Badillo, al sitio de la Isla de Arma, término de Salteras, provincia de Sevilla, que ocupa una superficie de cinco hectáreas, 70 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 12 aranzadas; tasada en 6.300 pesetas.

3.ª Otra suerte de tierra en dicho término, titulada Cañuelos y Zarabuzaque, que ocupa una extensión de 19 hectáreas y 60 centiáreas, ó sean 40 aranzadas; valorada en 21.000 pesetas.

4.ª Otra suerte de tierra en el mismo término, nombrada Cuartos Altos y Corrales, que mide una extensión superficial de 24 hectáreas, 70 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 32 aranzadas; tasada en 27.300 pesetas.

5.ª Y otra suerte de tierra en igual término, nombrada Madres ó Cuartos del Medio, que contiene una superficie de 34 hectáreas, 20 áreas y 72 centiáreas, ó sean 72 aranzadas; valorada en 27.800 pesetas.

Para el remate de las indicadas fincas se ha señalado el día 24 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; se advierte á las personas que quieran interesarse en la subasta, necesitan depositar previamente 2.500 pesetas, que serán devueltas á aquellas en cuyo favor no queden enajenadas las fincas; pudiendo adquirir más pormenores en el estudio del actuario, sito en la Plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo, todos los días no feriados.

Madrid 24 de Marzo de 1874.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Juan Zozaya. 70—104

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, para hacer pago de cierta cantidad que es en deber D. Eugenio Carriedo y Mesa, vecino de Torrejon de Ardoz, se anuncia la subasta por término de 20 días de varias fincas embargadas á este, las cuales con su tasacion son las siguientes:

	Peset. Cents.
Una tierra en término de Paracuellos, á la Cabezueta, de nueve fanegas, tasada en..	900'00
Otra en el mismo término, camino de los Alagartos, de cuatro fanegas, tasada en..	500'00
Otra en el mismo término y camino, de cuatro fanegas, tasada en..	400'00
Otra al camino de Ajalvir, de 20 fanegas, tasada en..	1.500'00
Otra de cuatro fanegas y media, tasada en..	312'50
Otra al propio camino, de dos fanegas, tasada en..	175'00
Otra en el mismo camino, de tres fanegas y media, tasada en..	200'00
Otra en Torrejon de Ardoz, de seis fanegas, tasada en..	750'00
Otra en el mismo término, al Espolon, de cuatro fanegas, tasada en..	300'00
Otra en el mismo término, camino de la Galga, de nueve fanegas 10 celemines, tasada en..	975'00
Otra al camino de la Cantera, de ocho fanegas nueve celemines, tasada en..	737'50
Otra término de Paracuellos, camino de los Alagartos, de siete fanegas, tasada en..	700'00

	Peset. Cents.
Otra en el mismo término, que divide la Cantera, de cinco fanegas y media, tasada en..	412'50
Y otra al camino de Cardoso, á la izquierda, de tres fanegas tres celemines, tasada en..	240'00
	8.102'50

Y para su remate, que será doble y simultáneo en dicho Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, D. Ezequiel Arizmendi, calle de Toledo, número 30, cuarto tercero.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Juez de primera instancia, Gabriel Cuartero Atienza.—El Escribano, por mi compañero Arizmendi, Luis Escobar. 104—70

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Eugenio Gutierrez, sirviente que ha sido de D. Santiago Wesff, en la carretera de Andalucía, afueras de la puerta de Toledo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal.

Madrid 28 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Por providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita y llama por el presente y término de tercero día á Don Antonio Gonzalez, Inspector que ha sido de orden público de dicho distrito, y cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion en causa criminal. Madrid 30 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á la prostituta Manuela Lopez, que tiene un hermano llamado Manuel Lopez, que ha vivido en el Callejon de la Encomienda, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal. Madrid 25 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por el presente edicto á cuantas personas puedan dar razon de quién sea el cadáver de un hombre de unos 54 á 60 años de edad, pelo blanco, afeitado, barba corta blanca, de unos cinco pies de estatura, y que vestia pantalón de patencur con lista oscura, chaleco de paño color café, camisa blanca, chambra de algodón, calzoncillos y medias blancas, borceguies, chaqueta de paño azul y pañuelo negro al cuello, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del refrendatario á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo con el fin de identificar dicho cadáver.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Escribano, Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita, llama y emplaza á Domingo Parro, que habitaba en la calle del Limon, número 7, cuarto principal, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El actuario, Pascual Esteve.

Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Cédula judicial.—En las diligencias instruidas para hacer saber que han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado durante el trimestre próximo los Sres. D. Antonio Jimenez Guzman y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Guárdese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente orden; hágase saber á los señores que se expresarán en la anterior lista, que han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en el trimestre próximo, concúrran al local destinado al efecto en la Audiencia de este distrito el día 9 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo las responsabilidades establecidas en el párrafo segundo del art. 383 del Código penal. El Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio, lo mandó y firma en Madrid á 21 de Marzo de 1874.—Julian Morales y Gutierrez.—José Soto Moral.»

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 41 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extendiendo la presente cédula para que el Aguacil encargado practique las oportunas notificaciones á los señores que se expresaron anteriormente.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—José Soto Moral.

Y para dar el debido cumplimiento á lo prescrito en el párrafo segundo, artículo 52 de la citada ley, y á virtud de lo mandado en providencia de este día, extendiendo la presente cédula que ha de servir de notificacion á D. Antonio Jimenez Guzman.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—José Soto Moral, Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Concepcion Gonzalez, natural y vecina que fué de esta ciudad, cuyo fallecimiento intestado tuvo lugar en la misma el día 25 de Diciembre último, para que en el término de 20 días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á deducir su derecho en forma legal, en el cual se han presentado y se sigue á instancia de sus hijos Félix Manglano Gonzalez y Victoria Garcia Gonzalez; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 16 de Marzo de 1874.—Juan Pablo Fernandez.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de San Roque.

Por la presente requisitoria se cita á José Roca Plana, natural de Reojar, vecino de la villa de la Linea, soltero, marino, de 44 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por tentativa de robo.

A la vez en nombre de la Nacion en cargo, y en el mio ruego á los señores Jueces de primera instancia, funcionarios de la policia judicial y demás Autoridades de orden público que luego que la presente vean procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual, caso de ser habido, remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposicion del que provee.

San Roque 12 de Marzo de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Gaspar Mateo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Coslada.

Para la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los propietarios en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza por traslacion de dominio presenten relaciones juradas que lo acrediten en el preciso término de 30 días, contados desde esta fecha.

Coslada 26 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Fermin del Olmo.

Alcaldía popular de Brunete.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros, que hayan tenido alteracion de alta ó baja en su ri-

queza presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 20 días, contados desde la fecha del presente anuncio; en la inteligencia que transcurridos no se admitirá ninguna, y serán desestimadas cuantas reclamaciones se hagan.

Brunete 27 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Navas del Rey.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con la exactitud debida el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial del año próximo venidero de 1874 á 75, se hace preciso que todos los contribuyentes en su término municipal que hubieran sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, pues transcurridos no serán oídos.

Navas del Rey 27 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Eugenio Dominguez.

Alcaldía popular de San Lorenzo del Escorial.

Con el fin de formar el apéndice de la riqueza territorial y pecuaria de este Sitio que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año próximo económico de 1874 á 1875, se previene á todos los propietarios y colonos en esta jurisdiccion y á sus apoderados ó encargados que dentro del término de 15 días presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas de la variacion que hayan tenido sus fincas, colonias y ganados; advirtiéndoles que al que deje de cumplir con este deber no se le admitirá reclamacion alguna por más que haga presente habersele irrogado perjuicios.

San Lorenzo 30 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Luciano Garcia de Castro.

Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

Para que proceda la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo y año económico de 1874 al 75, se hace preciso que los vecinos propietarios y terratenientes en él presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza contributiva en la Secretaría de este Municipio en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bien entendido que el que no las presente dentro de dicho tiempo no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla la Nueva 28 de Marzo de 1874. — El Alcalde, Laureano Pontes.

Alcaldía popular de Valverde.

Debiendo procederse por la Junta de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo y año económico del 74 al 75, se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros en esta jurisdiccion que hallan experimentado variacion en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría

de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valverde 28 de Marzo de 1874. — Ramon E. Gomez Pasamon, Secretario.

SÉTIMA SECCION.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE MARZO DE 1874

Ministerio de la Guerra.

Decreto dictando reglas que normalicen la aplicacion de los donativos facilitados por las corporaciones y particulares para atender al socorro de los heridos del ejército nacional en la lucha contra los carlistas (Nim. 67).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Circular á los Sres. Alcaldes de la provincia para que den la mayor publicidad posible al decreto del Gobierno de la República llamando al servicio voluntario á los licenciados del ejército que deseen volver á ingresar en él (64).

Otra convocando la Diputacion provincial de Madrid para el día 6 del próximo Abril (77).

Beneficencia.—Circular encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia la remision de un estado comprensivo del importe de la cuestacion obtenida en las iglesias á favor de los niños expósitos de la Inclusa y Colegio de la Paz en la próxima Semana Santa, y el nombre de las señoras encargadas de las mesas de peticion (77).

Ferrocarriles.—Se mande abonar á la Empresa del ferrocarril de Madrid á Malpartida de Plasencia 249.515 pesetas 8 céntimos por las obras ejecutadas en dicho ferrocarril durante el mes de Febrero próximo pasado (79).

Fomento.—Circular encargando á los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del art. 6.º del decreto para la requisita de caballos (54).

Estado de los pueblos en que han de establecerse las paradas de caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion (77).

Hacienda.—Circular poniendo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia los nombres de los Sres. Inspectores de Hacienda nuevamente nombrados (52).

Diputacion provincial de Madrid.

Pliegos de condiciones para el suministro de carne de vaca y carnero, vino, vinagre y carbon que necesiten durante un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de dicha Corporacion (52).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 13 de Febrero último (52).

Pliego de condiciones para la subasta de paño é inglesina con destino á los acogidos en el Hospicio y Colegio de Desamparados (52).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 14 de Febrero próximo pasado (53).

Pliego de condiciones para el suministro durante un año de las judías, patatas y leña que necesiten los estableci-

mientos de Beneficencia que dependen de la Diputacion provincial (54).

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia durante el mes de Marzo del presente año económico (54).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el 15 de Febrero último (55).

Idem. id. de la celebrada el día 16 del mismo (56).

Idem. id. de la celebrada el día 17 de idem. (57).

Idem. id. de la celebrada el día 18 de idem. (59).

Anuncios de subastas para el suministro de pastas alimenticias, arroz, tocino y sanguijuelas que necesiten durante un año los establecimientos de Beneficencia provincial (61).

Certificacion de los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Diciembre próximo pasado (61).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 19 de Febrero último (61).

Idem. id. de la celebrada por dicha Comision el 20 del expresado mes (62).

Idem. id. de la celebrada por la Diputacion provincial el día 24 de Febrero próximo pasado (63).

Idem. id. de la celebrada por la Comision provincial el día 22 del expresado mes (63).

Pliegos de condiciones para el suministro del pan, aceite y garbanzos que necesiten durante un año los establecimientos provinciales de Beneficencia (64).

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 24 de Febrero último (65).

Idem. id. de la celebrada por la Diputacion provincial el día 27 del expresado mes (66).

Idem. id. de la celebrada por la Comision provincial el día 25 del citado mes (66).

Idem. id. de la celebrada por dicha Comision el día 28 de id. (67).

Idem. id. de la celebrada por la Diputacion provincial el día 10 de Marzo corriente (68).

Idem. id. de la celebrada por la Comision provincial el día 2 del expresado mes (68).

Idem. id. de las celebradas por la Diputacion los días 3 y 6 del mencionado mes (71).

Idem. id. de la celebrada por la Comision provincial el día 5 de dicho mes (71).

Acuerdo accediendo á lo solicitado por varios practicantes del Hospital provincial para ceder en beneficio de los heridos de la guerra el fondo de los castigos impuestos y que se destina á premios entre los de su clase (71).

Extractos de las sesiones celebradas por la Comision provincial los días 7 y 10 de Marzo corriente (74).

Acuerdos haciendo públicos varios donativos al Hospital de San Juan de Dios, Hospicio é Inclusa de esta capital (75).

Anuncio sacando á subasta por tercera vez el suministro de todo el vino y vinagre que necesiten durante un año los establecimientos de Beneficencia provincial (75).

Otro sacando á subasta la adquisicion de 2.000 kilogramos de lana con destino al Hospital de San Juan de Dios (75).

Extracto de la sesion celebrada por

la Diputacion el día 13 de Marzo del corriente (75).

Idem. id. de la celebrada por la Comision provincial el día 15 del mencionado mes (75).

Certificacion de los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Enero del presente año (76).

Anuncios sacando á subasta por tercera vez el suministro de sanguijuelas, pastas alimenticias, arroz y tocino que necesitan durante un año los establecimientos de Beneficencia provincial (77).

Audiencia territorial de Madrid.

Lista de los Jurados á quienes en el sorteo celebrado el día 17 del corriente les ha correspondido formar los Tribunales que se han de reunir en esta capital en los días 9 de Abril y 4 de Mayo del presente año (72).

Edicto poniendo en conocimiento de los interesados que en los primeros 15 días del próximo mes de Mayo tendrán lugar los exámenes de los aspirantes á Secretarías de Juzgados municipales (77).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular dirigida á los contribuyentes que hayan sufrido recargos de apremio por morosidad en el pago de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas (57).

Otra recordando á los Ayuntamientos y demás interesados el plazo concedido por el Gobierno de la República para el reintegro del importe del sello que hayan debido emplear en todos los documentos públicos (57).

Otra concediendo un plazo de ocho días á los Alcaldes de los pueblos que se citan para la remision de certificaciones de productos del 20 por 100 de propios (62).

Aviso poniendo en conocimiento del público el nombramiento de Visitador de papel sellado hecho á favor de D. Faustino Caramés (66).

Circular dirigida á los contribuyentes recordándoles las publicadas en este periódico en los días 27 y 28 de Febrero último y 1.º del corriente Marzo sobre pago de cuotas por el primero y segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas (67).

Pliego de condiciones para el arriendo de varias fincas situadas en término de Redueña, en esta provincia (69).

Aviso recomendando á las Autoridades y funcionarios presten su apoyo cuando se les reclame por D. Juan Sierra, nombrado Investigador especial de bienes sujetos á la desamortizacion en esta provincia (70).

Repartimiento hecho por la Administracion económica del 5 por 100 del importe de los presupuestos de ingresos municipales de los pueblos de la provincia (72).

Aviso poniendo en conocimiento del público que han sido anulados y considerados como de ilegítima procedencia varios pliegos de papel sellado de las clases que se mencionan (74).

Circular mandando formar los repartimientos de la contribucion territorial para el próximo año económico con arreglo á los actuales amillaramientos (74).